



AUTO No. 325
(09 de junio)

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en su jurisdicción, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

ACTUACIONES PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN:

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno N.^o INT – 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA.

Mediante Resolución 1563 de 2012 se modifica la Resolución 515 de 2010 a través de la cual se otorga licencia ambiental al municipio de Albania para la construcción y operación del relleno Sanitario de esa municipalidad. En este acto administrativo se imponen unas obligaciones que el municipio debe dar estricto cumplimiento para la operación de la celda activa, para la construcción de la obra y durante la vida útil del proyecto. En informes anteriores se anota el incumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental

El día 13 de junio de 2018 se efectuó visita de seguimiento ambiental cuyos resultados son los que se relacionan a continuación. La visita de seguimiento fue atendida por el señor Álvaro Molina, contratista de la operación del relleno sanitario.

Seguimiento al cumplimiento de obligaciones Licencia Ambiental

En el seguimiento se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en las Resoluciones 1563 y 0515 de 2012 y 2010 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO RESOLUCIÓN 0515 DE 2010

- Diseño y propuesta de un programa de restauración ambiental del área del proyecto, especificando especies a sembrar, densidad de siembra, método de siembra, y su respectivo manejo Fito sanitario entre otros anexando costos del programa.***

De anteriores informes de seguimiento se desprende que se cumplió parcialmente con esta obligación en virtud de que, si bien en el documento adicional de la solicitud de modificación de la licencia se presenta unas fichas relacionadas con el tema, estas fichas no cuentan con la información a detalle como señala el requerimiento antes anotado, en consecuencia, no hay una propuesta del programa de restauración del área del proyecto.

CONCLUSIÓN: Incumplimiento. Se debe presentar por el municipio el programa de restauración ambiental.

- En caso de necesitar material de cobertura, especificar los posibles sitios con su georreferenciación como también sus volúmenes a necesitar***

En el diferente seguimiento ambiental se ha podido constatar que no se ha requerido material de cobertura externo, usándose el almacenado producto de la excavación y adecuación de la celda

CONCLUSIÓN: No se ha necesitado material de cobertura por fuera del relleno sanitario, es decir que se ha cumplido con esta obligación

- **La construcción de piezómetros para monitoreo de aguas subterráneas además diseñar un programa de monitoreo de piezómetros y lixiviados durante la operación y la posclausura, mínimo de 5 años con su cronograma de actividades, costos, responsables entre otras consideraciones.**

En el relleno sanitario se construyó un piezómetro en un costado de la entrada del relleno. En la información complementaria para modificar la licencia ambiental se presenta un programa para el monitoreo y seguimiento de la generación de lixiviados.

CONCLUSIÓN: Cumplimiento en lo referente a la construcción y el programa de monitoreo.

- **Modificar la Resolución 0515 de 2010, En el sentido de adoptar los nuevos diseños de construcción y operación de relleno sanitario, proyectados a 30 años divididos en fases siendo la primera por tres años, conforme a la parte motiva de la presente resolución.**

Desde la modificación de la licencia ambiental en el año 2012 han transcurrido aproximadamente cinco años. En este periodo se ha operado en primera instancia la celda autorizada mientras se construía nuevas celdas y posteriormente, una celda localizada el extremo sur del predio. En su momento se indicó que esta última celda se había construido variando los diseños originales.

ARTICULO SEGUNDO RESOLUCIÓN 1563 DE 2012

- **Autorizar al municipio de Albania la operación de la celda que se encuentra cerrada actualmente en el relleno sanitario y autorizada mediante Resolución 00515 de 2010 para que en ella se dispongan los residuos que se generan en el municipio, mientras se construyen las obras de las nuevas celdas que contemplan los nuevos diseños. Previa adecuación de la misma para que se den unas condiciones operativas seguras y sin riesgo ambiental.**

Este artículo lo que pretende es proporcionar al municipio un tiempo prudencial para la operación de las celdas existentes mientras se construía el relleno sanitario municipal de acuerdo a las especificaciones del nuevo diseño. Las celdas autorizadas a operar fueron la celda cerrada y activa hasta el año 2011 y la celda clausurada, previa ampliación y estabilización de su base y otros correctivos para que cumpliesen unas condiciones operativas seguras y sin riesgo ambiental. Pues bien, como se ha indicado en anteriores informes, el municipio de Albania a través de su operador adecuó la celda cerrada y autorizada mediante Resolución 515 de 2010 para la disposición de los residuos. Aun cuando estaba autorizado usar la celda contigua cerrada y clausurada con anterioridad al año 2009, se ha optado por el municipio por no intervenirla.

PARÁGRAFO. ARTICULO SEGUNDO. RESOLUCIÓN 1563 DE 2012

- **De manera inmediata proceder a la optimización y adecuación de la laguna de tratamiento de lixiviados, para lo cual en forma previa se debe reinjectar o recircular los lixiviados de la laguna a la celda inactiva para disminuir los volúmenes de lixiviados y se pueda adelantar las obras que esta requiere. La adecuación y optimización incluye subir la berma de protección, retirar los restos de geomembrana existente, instalar una nueva con un espesor o densidad mínimo de 30 millas y con un anclaje adecuado (preferiblemente en roca), destapar o quitar la obstrucción la tubería de conducción de lixiviados; retirar el material vegetal en su perímetro y que conlleva a disminuir los procesos de aireación y evaporación.**

- La adecuación de la laguna de lixiviado existente y que actualmente se encuentra deteriorada es de carácter inmediato, toda vez que, al disponerse residuos en su parte superior, habrá generación de nuevos lixiviados y que requieren su tratamiento, junto con los que se generan de los residuos existentes.

Al consultarse informes de seguimiento años 2013-2014 se adecuó la piscina de lixiviados y se construyó una nueva piscina.

- **Previo al inicio de la disposición de residuos en la celda inactiva, se debe hacer un análisis y evaluación del talud de la celda para evitar a futuro accidentes. La responsabilidad de la estabilidad del talud de la celda será de la administración municipal y del operador del relleno, en este caso de la Triple A.**

La obligación indica que debe hacerse un análisis y evaluación del talud para revisar la estabilidad del relleno.

Esta obligación es coherente con lo establecido lo establecido en el RAS 2000 y su manual de buenas prácticas de ingeniería Título F, en el sentido que la estabilidad de taludes en los rellenos sanitarios debe ser verificada de acuerdo a los parámetros establecidos en dicho manual.

Se resalta que el Reglamento de Agua y Saneamiento Básico (RAS) ha sido modificado en varias oportunidades, siendo la última mediante la Resolución 330 de 2017 y la Resolución 655 de 2017 que incluye un párrafo transitorio en el sentido que para los proyectos construidos antes de la vigencia de Resolución 330, se rigen por la Resolución 1096 de 2000 y sus modificaciones.

En la secuencia de imágenes fotográficas de los años 2016 al 2018 se aprecia el estado de la celda que fue reactivada y posteriormente clausurada años 2016 al 2018.



Foto 1 y 2. abril 7 de 2016. Relleno sanitario de Albania. Celda clausurada.



Foto 3 y 4. septiembre 27 de 2017. Relleno sanitario de Albania. Celda clausurada





Foto 5, 6, 7 y 8. junio 13 de 2018. Relleno sanitario de Albania. Celda clausurada

Del seguimiento efectuado al relleno sanitario las celdas se observan estable (ver secuencia fotográfica anterior) y una excelente cobertura vegetal que contribuye a minimizar procesos erosivos, no obstante, no se ha presentado un reporte del nivel de compactación de los residuos que se ha logrado en las celdas, ni un estudio o análisis de la estabilidad de las mismas.

Por consiguiente, es pertinente analizar técnicamente a través de los respectivos estudios de laboratorio la estabilidad del terreno, en particular si se tiene en cuenta que la altura de esta celda es del orden de 12 metros. **En este sentido es pertinente solicitar al municipio de Albania un análisis de la estabilidad de los taludes del relleno sanitario.**

- **Sobre la terraza existente de la celda inactiva se debe construir una berma o dique para la disposición de los nuevos residuos, para lo cual en la operación de la celda se debe dar continuidad al perfil del talud existente.**

En informes anteriores se ha anotado que se reforzó el talud de la celda con un gavión en su base (ver fotografías No 1, 3 y 5)

- **Adecuar la vía de acceso a la parte superior de la celda, esta adecuación incluye la conformación de la cuneta al lado de la base del talud de la celda, de forma tal que permita la captación y conducción de las aguas de escorrentías que en este lugar se generen. También es pertinente efectuar la adecuación de una rampa al final de la celda para permitir que los carros recolectores de residuos puedan ingresar a la parte superior de la celda.**

Cumplido.

- **La altura máxima por encima del nivel actual de la celda inactiva o cerrada debe ser de tres metros, claro está en función a los análisis de estabilidad del talud. La altura de la celda puede ser mayor cuando se avance la construcción del relleno en la base de la montaña o cerro existente, es decir que la celda tenga una mayor base que permita subir en altura de forma segura**

La altura total de la celda es del orden de 12 metros. **Se resalta nuevamente lo referente a la estabilidad de los taludes de la celda.**

Es pertinente solicitar al municipio de Albania en su condición de beneficiario de la licencia ambiental los resultados de los estudios de estabilidad efectuado a los taludes del relleno.

ARTICULO SEGUNDO RESOLUCIÓN 1563 DE 2012

- **Autorizar al municipio de Albania el aprovechamiento de 70.15 m³ en un área de 5 hectáreas en bosque natural en regeneración temprana, contemplando la tala de 124 individuos arbóreos distribuidos en 12 especies según el concepto técnico No 20123300033963 de gestión ambiental-**

La licencia ambiental en lo correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal en su resuelve no establece una fecha límite para el vencimiento del permiso a pesar de que en el considerando que recoge el informe técnico se menciona un término perentorio

En este sentido se considera revisar la pertinencia de modificar el acto administrativo estableciendo términos específicos para la vigencia de este permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO. ARTICULO SEGUNDO RESOLUCIÓN 1563 DE 2012

Deberá cancelar la suma de \$1.273.433 por concepto de tala forestal

En el expediente no hay evidencia o reporte del pago por parte del municipio del aprovechamiento forestal. Se recomienda se verifique por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental si se efectuó el pago o en su defecto las acciones que correspondan.

PARAGRAFO SEGUNDO. ARTICULO SEGUNDO RESOLUCIÓN 1563 DE 2012.

El municipio de Albania deberá en el marco de la autorización de aprovechamiento forestal cumplir con lo siguiente:

- Realizar el aprovechamiento forestal como está planteado en la solicitud de aprovechamiento forestal y plan de aprovechamiento forestal único presentado.
- El aprovechamiento debe hacerse en forma tecnificada, utilizando las herramientas de acuerdo a las necesidades de tala, aplicando los protocolos de seguridad empleados para este tipo de actividades. Desmonte mecanizado (Bulldózer) de la vegetación residual, acordonando los materiales leñosos para facilitar su posterior evacuación (tajos) o enterramiento (botaderos), picado manual (motosierra) del material leñosos a evacuar (tajos) para facilitar su acarreo, clasificación, apilamiento y trozado de maderas utilizadas en transformación secundaria.
- Las áreas sobre las cuales se efectuarán las actividades de aprovechamiento forestal, no se les transformará el uso del suelo dejando en manos de la naturaleza la recuperación de las especies explotadas, mediante los procesos de regeneración natural.
- Inducción de migración de fauna, rescate y relocalización de ejemplares capturados, de acuerdo con lo establecido en el programa de manejo de fauna terrestre que deberá implementar el municipio
- Utilización parcial del material leñosos como barrera de protección alrededor de los bancos de suelo, remoción y transporte del material vegetal fino (tejido tierno) resultante de la deforestación, conjuntamente con el suelo y disposición de los bancos de suelo.
- Disposición de material vegetal leñosos no aprovechable en áreas de rehabilitación, para la conformación de microhabitat para la fauna (madrigueras, perchas, nidos), considerando su viabilidad según origen, sitios de disposición y ciclos de acarreo

En anteriores informes se indicó deficiencia en el aprovechamiento. Es pertinente hacer el seguimiento al componente forestal con los funcionarios encargados de la temática.

ARTICULO CUARTO. RESOLUCIÓN 1563 DE 2012

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALBANIA. El municipio de Albania deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En caso de que el propietario del proyecto vaya a realizar cambios o modificaciones en la estructura definida del EIA evaluado, deberá reportarlo previamente a CORPOGUAJIRA para la respectiva evaluación y posible aprobación. En caso de no allegarse y evaluarse favorablemente para el proyecto esta información en el tiempo estipulado será motivo para que CORPOGUAJIRA pueda retirar la Licencia Ambiental e imponer las medidas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

En anterior informe se informó sobre la construcción de una celda que se aparta de la localización de las celdas y asociada a esta se construyó una nueva laguna de lixiviados no contemplada en los diseños del relleno.

En resumen, se efectuaron cambios o modificaciones del proyecto sin previa información o concepto de la Autoridad Ambiental.

No obstante, lo anterior, es de anotar que la nueva celda construida ha contado con sistema de impermeabilización, manejo de lixiviados, cobertura, manejo de plagas y vectores y una o berma protectora en roca para su estabilización.



Foto No 9. Junio 13 de 2018. Relleno sanitario de Albania. Celda clausurada y celda activa



La celda No 2 activa lleva aproximadamente unos 5 a 6 metros de altura y su vida útil está pronto a terminar.

- **Cumplir con cada una de las medidas de manejo ambiental del plan de manejo, del plan de seguimiento y monitoreo ambiental, del plan de gestión social y del plan de contingencia presentado por el municipio**

Las fichas de manejo del PMA del EIA, son:

Ficha de manejo 1: Programa de Conservación de Áreas de Valor Ambiental, Manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos

Ficha de manejo 2: Programa de Manejo de Suelos Orgánicos y Excavación

Ficha de manejo 3: Programa de Adecuación Morfológica

Ficha de manejo 4: Programa de Control de Erosión, Deterioro del Suelo y Manejo de las Aguas de Escorrentía

Ficha de manejo 5: Programa de Control de Contaminación del Aire y Ruido

Ficha de manejo 6: Programa de Señalización

Ficha de manejo 7: Programa de Higiene y Mantenimiento

Ficha de manejo 8: Programa de Restauración Paisajística y de Repoblación Vegetal

Ficha de manejo 9: Programa de Protección de Fauna Silvestre

Ficha de manejo 10: Programa de Manejo de Lixiviados y Gases

Ficha de manejo 11: Programa de Manejo de Aguas Lluvias

Ficha de manejo 12: Programa de Abastecimiento Hídrico

Ficha de manejo 13: Programa de Abastecimiento de Materiales de Construcción

Ficha de manejo 14: Programa de Gestión Social

Ficha de manejo 15: Programa de Educación Ambiental

Ficha de manejo 16: Programa de Hallazgos Arqueológicos

Ficha de manejo 17: Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

En virtud de lo anterior se hace una revisión por cada ficha en el numeral 3.1.2 del presente informe.

Artículo Cuarto de Resolución 01563 de 2012.

Presentar dos informes anuales de cumplimiento ambiental (ICA) de la licencia ambiental conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 del MAVDT. Los ICA deben ser presentados en medio físicos y magnéticos con sus respectivos soportes o evidencias, el cual debe ser presentado a mediados de los meses de marzo y septiembre sucesivamente.

Desde que fue otorgada la Licencia Ambiental no ha sido presentada un solo informe de cumplimiento ambiental. Se ha presentado informes en relación a la operación y acciones adelantadas en el relleno, pero no se ha presentado un ICA ni bajo el esquema establecido mediante las resoluciones 1415 de 2012 y 0188 de 2013, ni con el esquema actual reglado mediante la resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

Los informes de cumplimiento son indispensables para hacer seguimiento más eficiente haciéndose énfasis que en párrafo primero del artículo primero la Resolución 2182 de 2016 es determinante al indicar que el uso del Modelo de Almacenamiento Geográfico es de carácter obligatorio para las autoridades ambientales y son de obligada observancia para los usuarios.

Incumplimiento reiterativo de esta obligación.

El municipio de Albania a través del operador del relleno sanitario debe reportar de manera trimestral la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno por cada mes, especificando o detallando su procedencia. Esta información debe ser entregada a Corpoguajira en los primeros 5 días de terminado el trimestre, es decir, 5 de abril, 5 de julio, 5 de octubre y 5 de enero del año siguiente con fin de consolidar la información sobre las toneladas dispuestas adecuadamente como indicador de gestión.

Se ha efectuado reportes esporádicos no de manera constante y trimestral.

Incumplimiento.

Informar a CORPOGUAJIRA, de manera anticipada el inicio de las obras de las fases subsiguientes de conformidad a los nuevos diseños presentados.

No se ha informado de las obras a desarrollar por escrito por parte de la administración municipal. No obstante, al momento de la presente visita se nos indicó que en virtud de que la celda activa está por terminar la vida útil, se procederá a la construcción de la celda subsiguiente al lado de la celda No 1 y 2, en la parte alta de la loma.



Foto No 12 y 13. junio 13 de 2018. Relleno sanitario de Albania. Área destinada para la construcción tercera celda.

El área destinada para la celda está contemplada en los diseños. Se recomendó al operador la continuidad de los canales perimetrales, el adecuado retiro de la vegetación y en general la

implementación de las medidas ambientales contempladas en el PMA y la necesidad de informar a la Corporación el desarrollo de las obras.

Incumplimiento

Erradicar los botaderos satélites existentes en el Municipio.

En forma reiterativa en cada uno de los informes de seguimiento se ha venido informando en los últimos cuatro años sobre la existencia de unos botaderos o puntos críticos localizados en el tramo de la carretera nacional (sin pavimentar) que conduce a Maicao pasando por el relleno sanitario. Estos botaderos se observa principalmente escombros, basuras y en particular los sedimentos productos del lavado de equipos y maquinarias en estaciones de servicio, y/o lavaderos de vehículos tanto de la cabecera municipal de Albania como del corregimiento de Cuestecitas.



Fotos No 14, 15, 16 y 17. Botaderos satélites carretera nacional que conduce al relleno sanitario.

Junio 13 de 2018

Incumplimiento

Para lograr disponer la cantidad de residuos sólidos estimados en el periodo de Diseño de 30 años se requiere adquirir en forma previa por parte del municipio un área de 10 hectáreas a las 5.4 hectáreas existentes.

No hay evidencias de trámite de consecución de predios adicionales. No obstante, en reuniones de trabajo realizadas con el secretario de planeación ha indicado que el municipio ha adelantado las gestiones ante el cerrejón en aras de una donación de tierras en virtud de que por todos los linderos los predios pertenecen a esta empresa.

Seguimiento al cumplimiento de las medidas contempladas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental.

En el seguimiento se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales

Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	
FICHA O PROGRAMA No 1. Conservación de Áreas de Valor Ambiental, Manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos	
ACCION 1	Construir el sistema de drenaje de lluvias integrándolo con la funcionalidad de los dos drenajes naturales internos existentes

En visitas de seguimiento se ha observado la construcción de canales en concreto y tierra para el drenaje de aguas superficiales. De igual forma en la construcción de la nueva celda se le efectuó la construcción en su área perimetral para permitir la evacuación de aguas lluvias provenientes de zonas altas.

En la actual visita de seguimiento se aprecia la necesidad de hacer mantenimiento al sistema de canales de concreto construido en la celda activa para lo cual se hace la comparación del estado de los canales en octubre de 2017 y actualmente en junio de 2018



Foto No 18 y 19 septiembre 27 de 2017. Relleno Sanitario de Albania. Canales en concreto.



Foto No 20. Junio 13 de 2018. Relleno sanitario de Albania. Canales en concreto obstruidos con residuos sólidos.

Nivel de cumplimiento de la ficha: Cumplido. No obstante, se debe hacer seguimiento en virtud de que se requiere mantenimiento permanente a estas obras y al comportamiento del drenaje.

ACCION 2	Planta para Tratamiento de lixiviados
----------	---------------------------------------

El proyecto ha contado con varias lagunas de manejo de lixiviados.

La primera laguna de lixiviados. Construida para el manejo de los lixiviados provenientes de la celda que sirvió para la erradicación y clausura del botadero existente entre los años 2010 y 2011. En el marco de la licencia ambiental se contempló que esta laguna sería sellada y los drenajes de los lixiviados que pudiese generar la celda se debía interconectar a la nueva laguna de lixiviado.



Fotos No 21 y 22. junio 13 de 2018. Laguna de lixiviados de la celda de clausura del año 2010 – 2011 del BACA de Albania.

La laguna actualmente no cuenta con geomembrana y se encuentra cubierta de vegetación. Es decir, esta laguna no ha sido sellada ni usada como área para disposición de residuos como se estimó en el desarrollo del proyecto para la obtención de la licencia ambiental. Se anota que tampoco se conectó el sistema de drenaje de lixiviados al sistema de la nueva laguna como se proyectó.

En las visitas de seguimiento efectuadas al relleno sanitario no se ha observado presencia de lixiviados en esta laguna como quiera que la misma fue clausurada hace siete años. No obstante, por seguridad es pertinente que se conecte y conduzca a la nueva laguna de lixiviados construida en el marco de la licencia ambiental.

La segunda laguna de lixiviados. Esta laguna se estableció para el manejo de lixiviados de la celda No 1 constituida bajo la autorización otorgada mediante Resolución 515 de 2010. Esta laguna quedó contemplada en la licencia ambiental que desaparecería y el drenaje de lixiviados proveniente de esta celda se conectaría al nuevo diseño aprobado por la Resolución 1563 de 2013.

En seguimientos ambientales efectuados a este relleno se pudo comprobar que el drenaje se conectó a la tubería del nuevo diseño y la laguna fue clausurada.

En la imagen fotográfica No 15 se puede observar la caja de registro usada para la conexión de las tuberías al nuevo sistema de lagunas de lixiviados.



Foto No 23. Caja de registro para la conducción de los lixiviados proveniente de celda No 1 construida bajo la Resolución 1563 de 2012.

Junio 13 de 2018

La tercera laguna de lixiviados autorizada mediante la Resolución No 1563 de 2012 se construyó en el sitio definido en el diseño en el costado norte del relleno. En anteriores seguimientos se observaba su funcionamiento adecuado con presencia de lixiviados proveniente de la celda No 1. No obstante, en los últimos seguimientos esta laguna se ha observado completamente seca y sin presencia de lixiviados.



Foto No 24. Laguna de lixiviado No 3, completamente seca sin presencia de lixiviados.

Relleno sanitario de Albania. Junio 13 de 2018

Cuarta laguna de lixiviados. Existe una nueva laguna de lixiviados constituyéndose en la cuarta laguna de lixiviados que tiene el relleno, la cual como se indicó en anterior informe fue construida sin previo concepto de la autoridad ambiental para manejar los lixiviados de la celda No 2, que por cierto también se construyó sin estar contemplada en los diseños que se presentó a la autoridad ambiental.

En los actuales momentos los lixiviados se encuentran por debajo del nivel de la geomembrana que fue sustraída o robada del lugar.



Foto No 25 y 26. Laguna de lixiviado No 4 con lixiviados pero deteriorada.

Relleno sanitario de Albania. Junio 13 de 2018

En imágenes fotográficas del año 2017 tomadas a esta misma laguna se aprecia que los lixiviados podrían superar el nivel donde se encuentra el daño de la geomembrana. Obsérvese además que esta geomembrana no fue sellada adecuadamente en sus juntas, sino que fue instalada al parecer por capas superpuestas dejando espacios que permiten apreciar en el talud el terreno natural.



En conclusión:

El proyecto cuenta con tres lagunas de lixiviados, dos activas y una, inactiva.

La laguna de lixiviados No 1 de la celda de clausura aun cuando está inactiva al no observársele lixiviados, se encuentra sin protección con geomembrana lo cual es un riesgo potencial que requiere que se le proteja o en su defecto, se conecte al sistema de tratamiento de la laguna de lixiviados No 3.

La laguna de lixiviados No 2 de la celda No 1 fue clausurada.

La laguna de lixiviados No 3 no cuenta con lixiviados por lo que se requiere su revisión para verificar que no haya obstrucción en su line de conducción.

La alguna No 4 presenta deterioro y un alto riesgo de contaminación del suelo y posiblemente de aguas subterráneas por infiltración al estar dañada la geomembrana.

Nivel de Cumplimiento. Requiere se tomen los correctivos inmediatos al sistema de tratamiento y manejo de lixiviados.

ACCION 3	Siembra de árboles (forestación)
Consecuente con lo informado en otras visitas de regimiento ambiental efectuado al relleno sanitario, en inmediaciones a la portería o entrada del relleno se sembró en los años 2010 y 2011 unos árboles frutales y ornamentales que actualmente están casi en el punto de marchitez por la falta de riego y prácticas culturales de sostenimiento.	



Foto No 29. Siembra de árboles frutales en estado de carencia hídrica. Relleno sanitario de Albania. Junio 13 de 2018

Se observa cerca al portón de acceso arboles sembrados con un buen desarrollo.



Foto No 30. Siembra de árboles en estado de carencia hídrica.

Relleno sanitario de Albania. Junio 13 de 2018

Observaciones

La licencia ambiental no contempla un plan de compensación forestal, lo cual puede ser un lapsus, toda vez que revisado en el expediente el informe base para el otorgamiento de la licencia ambiental se contemplaba en su considerando “**una compensación forestal de una (1) hectárea de especies forestales protectoras que incluya las especies vedadas, en la ronda del río Ranchería, por ser la fuente hídrica que se encuentra en el área de influencia del proyecto. Con una densidad de 4 x 4 para un total de 625 árboles, por el permiso de aprovechamiento forestal único de 70.15 m³ solicitado por la Alcaldía de Albania, para la ampliación y operación del relleno sanitario del municipio**”. Sin embargo, en el resuelve no se estableció esta compensación.

Es pertinente revisar la pertinencia de incluir esta obligación en el acto administrativo.

Desde la perspectiva de siembra de árboles, si ha cumplido esta obligación el beneficiario de la licencia, pero les hace falta mantenimiento.

ACCION 4	Manejo de Profundidad de trincheras
-----------------	--

El relleno se construyó en la primera celda según los diseños. Se cumple.

En lo que corresponde a la segunda celda se indicó que su localización no estaba en los diseños, pero en lo que corresponde al manejo de la profundidad de la celda o trinchera se cumplió.

ACCION 5	Recirculación de lixiviados
-----------------	------------------------------------

Esta es una medida cuyo momento de aplicación es durante la operación. En el año 2017 se observó la actividad de recirculación de lixiviados.



Foto No 31. Recirculación de lixiviados. 27 de octubre de 2017.

Relleno sanitario de Albania.

ACCION 6	Impermeabilización y drenaje de lixiviado
-----------------	--

Las celdas se impermeabilizaron con Geomembrana. Inicialmente no se tenía la certeza del calibre de la geomembrana de la celda No 2. Se pudo verificar en campo que se trata de una geomembrana calibre 40 millas.

Cumplimiento.

ACCION 7	Distancia mínima 500 m a cuerpos de agua
-----------------	---

Este se cumplió como requisito al momento de otorgar la licencia ambiental. No se verificó en el seguimiento ambiental si existe cuerpo de agua a esta distancia.

Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

FICHA O PROGRAMA No 2	Manejo de Suelos Orgánicos y Excavación
------------------------------	--

ACCION 1	Transporte del suelo de descapote evitando la dispersión del material y el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua. Almacenar la capa orgánica del suelo para el cierre del relleno (reforestación y adecuación paisajística).
-----------------	--

Se efectuó el transporte de material como cobertura. Realmente ha sido poco el material de suelo almacenado.

ACCION 2	Construcción de obras especiales para atenuar la acción erosiva sobre el suelo en zonas de topografía irregular y pendiente crítica.
Se construyó un dique o talud tipo gavión en la base de las celdas. Ver foto No 9 del presente informe.	
Cumplido.	
ACCION 3	Complementada con la estabilización de la cobertura vegetal.

Si bien no se ha iniciado actividades de cobertura vegetal sobre las celdas, la regeneración natural dada en ellas ha sido muy buena, de tal forma que además del nacimiento de especies rastreras como pastos, también se evidencia el crecimiento de especies nativas como trupillo y espinito.



Foto No 32. Vegetación en celda clausurada en los años 2010- 2011. 13 de junio de 2018.



Fotos No 33. Cobertura en celda No 1.

Relleno sanitario de Albania. 13 de junio de 2018



Relleno sanitario de Albania. 13 de junio de 2018

Cumplido.

ACCION 4	Uso de geomembranas, diseño y construcción de obras de tal forma que se atenúe la percolación de líquidos.
-----------------	---

Se instaló la geomembrana en piscina de lixiviados y en el fondo de las celdas.

Cumple

Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

FICHA O PROGRAMA No 3	Adecuación morfológica
------------------------------	-------------------------------

ACCION 1	Instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno (siembra de árboles)
	<p>Esta medida está asociada a la Acción No 3 de la Ficha de Manejo 1, forestación, solo que en esta acción se contempla su momento de aplicación durante la construcción y operación, así como el área específica donde sembrar.</p> <p>No se ha iniciado actividad conducente a dar cumplimiento a esta acción.</p>
ACCION 2	El diseño del nuevo relleno sanitario se considera geotécnicamente estable.
	<p>El diseño del nuevo relleno sanitario se considera estable. No obstante, es pertinente cumplir con los estándares de monitoreo de estabilidad geotécnica de taludes según está definida en el Reglamento de Agua y Aseo S 2000, pues una cosa es el diseño y otra la etapa constructiva y operativa</p> <p>Es pertinente y urgente que se efectúe un estudio o análisis sobre la estabilidad del relleno sanitario de Albania, en especial por la altura de su celda.</p>
ACCION 3	La compactación del material de cobertura se efectuará con equipos mecánicos autopropulsados como Buldócer DC-6 y superiores los cuales además desempeñaran las labores para la disagregación y homogeneización de los residuos sólidos y para la extendida de los materiales de cobertura
	<p>Se hace compactación con un equipo DC-6.</p> <p>No se ha recibido reporte sobre la densidad lograda o nivel de compactación de los residuos, el cual debe hacerse el respectivo informe de cumplimiento ambiental ICA.</p>
Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	
FICHA O PROGRAMA No 4. Control de erosión, deterioro del suelo y manejo de las aguas de escorrentías	
ACCION 1	Construcción de una red de estructuras hidráulicas para evitar la infiltración y aumento en los caudales de lixiviados.
	<p>Ejecutado en primera fase de construcción.</p> <p>No obstante, el sistema de tratamiento de lixiviados debe ser revisado para verificar su eficiencia pues como se ha indicado hay cuatro lagunas de lixiviados en el relleno.</p>
ACCION 2	Control de los residuos que ingresen a la zona de disposición, no permitiendo residuos de carácter peligroso.
	<p>No se evidenció algún control en este sentido en el relleno. Este control de ingreso de residuos debe implementarse tanto en la recolección como en la disposición, aun cuando se reconoce que no es fácil impedir el ingreso del 100% de disposición de residuos peligrosos cuando estos se originan en los residuos ordinarios de usuarios.</p> <p>Se debe hacer seguimiento a esta acción y sus resultados se deben ver reflejado en el informe de cumplimiento ICA.</p>
ACCION 3	Construcción de canales recolectores sobre cobertura diaria de las basuras (recubierto con geomembrana) y cunetas para las vías de acceso, para canalizar las aguas de escorrentía superficial
	<p>Al momento de la construcción de relleno sanitario se construyó canales recolectores de aguas lluvias, y en cada fase de construcción de nuevas celdas estos canales son ampliados e interconectados.</p> <p>En lo que corresponde a canales recolectores sobre cobertura diaria no se ha implementado esta medida.</p>
ACCION 4	Construcción de canales temporales para controlar la escorrentía superficial además se construirán diques provisionales paralelos al área de disposición para evitar la entrada de las aguas de escorrentías en el nivel que se está operando
	<p>Se ha construido canales perimetrales temporales e instalados diques de gaviones que sirven de sostén y de control. También se ha construido algunas obras de arte en las vías para la evacuación de las aguas pluviales.</p>

En el relleno sanitario de Albania se realiza control de vectores mediante fumigaciones y mediante trampas con feromonas. En las visitas de seguimiento se coincidió una aplicación de pesticida en octubre de 2017.



Fotos No 37 y 38. Fumigaciones de control de vectores.

Relleno sanitario de Albania. 27 de octubre de 2017

Las aspersiones con equipo motor se hacen con una cipermetrina de tipo genérica comúnmente realizada en agricultura para control de plagas domésticas y para uso veterinario. El uso de este tipo de productos se debe hacer adecuadamente para evitar resistencia de los insectos plagas.

Si bien la medida indica que se debe hacer con productos acordes a la legislación es una medida de amplia interpretación pues mientras un producto no esté vedado para su uso, es legal su utilización.

A continuación, se presenta la implementación de control de moscas con trampas en el año 2017. En la presente visita no se observó la continuidad de esta actividad



Relleno sanitario de Albania. 27 de octubre de 2017



ACCION 4	Los vehículos de transporte de residuos tendrán puertas de descargue aseguradas y herméticamente cerradas para evitar que los residuos se esparzan
En visitas de seguimiento se ha observado que los vehículos cumplen con las especificaciones.	
ACCION 5	Los silenciadores y exhostos de los vehículos deberán estar funcionando bien
No se verificó evidencias de esta medida. El seguimiento debe verificarse junto con el ICA	
ACCION 6	Prohibir el uso de cornetas y pitos

No hay avisos orientados en este sentido. El seguimiento debe verificarse junto con el ICA	
ACCION 7	Los vehículos, maquinaria y equipos deberán permanecer encendidos únicamente el tiempo estrictamente necesario para la operación
Cumple por eficiencia económica y reducción de costo operativo.	
Cumplimiento	
ACCION 8	Crear pantallas sónicas, diseños antruidos (arbustos, árboles)
No se evidenció obras con este propósito.	
Incumplimiento.	
Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	
FICHA O PROGRAMA No 6 Programa de control de partículas de polvo y gases	
ACCION 1	Construcción de barreras vegetales rompevientos
No se ha iniciado esta actividad.	
Incumplimiento.	
ACCION 2	Control de los residuos que ingresen a la zona de disposición, no permitiendo residuos de carácter peligroso
Según el operador del relleno no ingresa residuos recolectados en centros hospitalarios o similares.	
ACCION 3	La aplicación de cal o ciertos agentes químicos enmascaradores puede emplearse para controlar los olores, dependiendo de las propiedades del material ofensivo
No hay información sobre la aplicación de esta medida. De todas maneras, esta medida es de carácter de recomendación	
ACCION 4	Cubrir y mantener la cobertura para mitigar los olores generados por los residuos sólidos
El cubrimiento de los residuos se hace con un bulldozer D6C aproximadamente cada dos días. Al momento de la visita se observó un buen nivel de cubrimiento de los residuos. No obstante, se aprecia residuos sin cubrir de la disposición diaria y localizada al borde del talud.	
	
Relleno sanitario de Albania. 13 de junio de 2018	
	
	

<p>Fotos No. 42 y 43. Cubrimiento de la celda activa y residuos sin cubrir al borde del talud. Relleno sanitario de Albania. 13 de junio de 2018.</p> <p>Se cumple con el cubrimiento de los residuos aun cuando este no se hace en forma diaria.</p>	
ACCION 5	Aplicar agua u otros productos químicos para controlar el polvo o material particulado (Vías y área del relleno), también se pueden establecer áreas verdes en las zonas terminadas.
<p>En la fase operativa no se ha evidenciado el uso de carros cisternas.</p> <p>Se debe exigir el cumplimiento de esta medida por parte del operador, especialmente en las vías internas del proyecto.</p>	
Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	
FICHA O PROGRAMA No 7	Señalización
ACCION 1	Colocar señales preventivas, reglamentarias e informativas para evitar accidentes en el área de trabajo
<p>Hay evidencias donde hubo señalización en el relleno, pero en estas vallas no hay aviso alguno. Esta es acción es de carácter continuo y permanente.</p> 	
ACCION 2	Instalar equipos extintores en caso de incendios accidentales en las áreas pertinentes
<p>No se observaron.</p> <p>Incumplimiento.</p>	
ACCION 3	Se exigirá la instalación se señales de tipo informativo y preventivo entorno a la protección de los trabajadores (visitantes al proyecto) y del medio ambiente, es especial lo referido a la no contaminación del aire y de las aguas, etc.
<p>No se evidenció señales en referencia a protección del medio y recursos naturales</p> <p>Se debe solicitar cumpla con esta medida tal como se formuló.</p>	
Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	
FICHA O PROGRAMA No 8	Restauración Paisajística Y Repoblación Vegetal
ACCION 1	Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de CORPOGUAJIRA en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes
<p>No se ha cumplido con esta medida que se puede aplicar en ciertos sectores como por ejemplo donde se encuentra las lagunas de lixiviados.</p> <p>Incumplimiento.</p>	
Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	
FICHA O PROGRAMA No 9	Programa de protección de fauna silvestre

ACCION 1	Preservación de las áreas boscosas, prohibición de la caza, de porte de armas, sustracción y comercialización de cualquier especie silvestre.
	No hay evidencias. No hay avisos en este sentido. Es importantes el informe de cumplimiento ICA para verificar este tipo de medidas. Incumplimiento.
ACCION 2	Charlas antes del inicio de las actividades a todo el personal que labore en el relleno sobre conocimiento y cuidado de la fauna y las implicaciones que tiene la infracción de las normas establecidas.
	No hay evidencias. Es importante el ICA como insumo para verificar este tipo de medidas. Incumplimiento
ACCION 3	Captura eventual de fauna regional dentro del relleno y posterior liberación en hábitat similar
	No hay evidencias. Son importantes los ICA como insumo para verificar este tipo de medidas.
ACCION 4	Mantener aislado sanitariamente el recinto mediante la formación de un cordón sanitario que impida la infestación del relleno por roedores y el paso de especies animales desde y hacia el recinto. Realizar fumigaciones y desratizaciones como minino, cada 6 meses. Los elementos químicos que se empleen en esta actividad deben estar acordes con la legislación.
	No se especifica en la ficha como hacer este aislamiento. Es fundamental el informe ICA para corroborar este cumplimiento.
ACCION 5	Control de gallinazos mediante la colocación del material de cobertura a los residuos sólidos dispuestos
	La cobertura de los residuos se hace regularmente. En el relleno hay presencia de gallinazos.
	
Fotos No 45. Relleno con material de cobertura y presencia permanente de gallinazos. 13 de junio de 2018.	
Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	
FICHA O PROGRAMA No 10	Manejo de gases y lixiviados
ACCION 1	Control de lixiviados en piscina de tratamiento, sistemas de drenaje interno del relleno e impermeabilización con geomembranas.
	El sistema de manejo de lixiviados debe revisarse toda vez que no se percibió líquidos provenientes de las celdas. Es posible que se haya visto afectada su generación por la prolongada sequía. El relleno cuenta con un sistema de drenaje interno en cada celda.
Cumple	
ACCION 2	Tratamiento fisicoquímico de percolados para facilitar su manejo y disposición

No se adelanta. El tratamiento está diseñado en función a la laguna de lixiviados.	
ACCION 3	Tratamiento de los lixiviados para disminuir su olor
El tratamiento de lixiviados como tal no se ha efectuado. El proyecto contempla la construcción de una laguna de lixiviados para su manejo.	
ACCION 4	Construcción de chimeneas para la extracción de gases del relleno
Se ha construido en cada una de las celdas las chimeneas según el diseño del relleno. Se encuentran instaladas y en operación. Ver fotos No 44 y 45	
	
ACCION 5	Colocar temporalmente material de cobertura de protección sobre los residuos sólidos
Se desarrolla.	
Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	
FICHA O PROGRAMA No 11 Manejo de aguas lluvias	
ACCION 1	Se dispondrán canales protegidos con geomembrana para evitar la filtración de las aguas de escorrentía durante el tiempo que dure descubierto cada nivel.
No se ha instalado hasta el momento canales protegidos con geomembranas sobre las áreas de operación de cada celda.	
incumplimiento	
ACCION 2	Esparrir una mezcla de materiales de partículas grandes (como arena o grava), para evitar que el lodo producido por las lluvias intensas interfiera en las operaciones diarias del relleno
Es una medida asociada a la operación en época de precipitaciones.	
Cumplimiento , sin embargo como es una medida de carácter continuo se debe estar siempre verificando su cumplimiento.	
ACCION 3	Canalizar las aguas de escorrentía superficial hasta llevarlas al exterior del relleno de tal manera que se evite la erosión y lavado de material de cobertura
Se ha construido canales perimetrales para el manejo y conducción de aguas superficiales.	
Cumplimiento	
ACCION 4	Para evitar la entrada de aguas de escorrentía y la zona de acumulación de residuos, alrededor del vaso de disposición se construirán cunetas perimetrales en geomembrana, de acuerdo con la sección definida en los planos de diseño
Se construyeron cunetas perimetrales en concreto ciclópeo y en tierra, según el caso.	
ACCION 5	Uno de los medios más eficaces de manejar la lluvia intensa y el flujo de agua superficial consiste en mantener los taludes de los canales de drenaje en la periferia del sitio de disposición final para que desvíen el agua lejos de los residuos sólidos
Se debe dar un adecuado mantenimiento a canales de drenaje.	



Foto No 47. Celda activa con canal perimetral de desviación de aguas pluviales. 13 de junio de 2018.

Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

FICHA O PROGRAMA No 12 Abastecimiento Hídrico

ACCION 1	Suministro externo de agua para el uso personal y de las actividades de construcción y operación mediante carro tanques. Se contratará el transporte del agua desde el acueducto hasta el sitio del relleno.
-----------------	---

No se tiene la información sobre el suministro de agua, de hecho, por el relleno al parecer pasa una conexión de agua de donde se surten pero que en los actuales momentos padecen de agua lo cual se evidencia en los árboles y plantas ornamentales con déficit hídrico como se anotó anteriormente.

ACCION 2	Se verificará que los vehículos para el transporte del líquido se encuentren en buen estado mecánico.
-----------------	--

No verificado.

Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

FICHA O PROGRAMA No 13 Abastecimiento de materiales de construcción

ACCION 1	La empresa constructora y operadora del relleno verificará que los dueños de las canteras cuenten con los permisos ambientales y mineros, antes de llevar a cabo la compra del material
-----------------	--

Sin información. No se ha requerido materiales. .

Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

FICHA O PROGRAMA No 14 Gestión Social

ACCION 1	Talleres sobre el proyecto, objetivos, alcances
-----------------	--

No se tiene información de socializaciones en la etapa de operación.

Se debe presentar informe ICA con los soportes del caso.

ACCION 2	Talleres sobre educación y sensibilización ambiental
-----------------	---

No hay evidencias. Se debe presentar informe ICA con los soportes del caso.

Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

FICHA O PROGRAMA No 15 Educación Ambiental

ACCION 1	Se dictarán charlas en seguridad industrial antes y durante las operaciones del proyecto
-----------------	---

No hay información o soportes del cumplimiento de esta medida. Se debe presentar el ICA:

ACCION 2	Se dictaran charlas ambientales periódicamente, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar en ellos criterios cada vez más sólidos para que participen en la supervisión ambiental del proyecto con los siguientes temas: Políticas de la compañía, manejo de residuos domésticos, importancia de las especies de animales y plantas, enfermedades diarreicas agudas manipulación de alimentos, restricciones sobre el uso y
-----------------	---

	aprovechamiento de los recursos naturales, tratamiento de residuos sólidos, reciclaje, consumo y tratamiento del agua, higiene y seguridad social, primeros auxilios y salud ocupacional									
No hay información o soportes del cumplimiento de esta medida. Se debe presentar el ICA:										
ACCION 3	Se darán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen todos los conocimientos acerca de los aspectos socioculturales de la región									
No hay información o soportes del cumplimiento de esta medida. Se debe presentar el ICA:										
ACCION 4	Se programarán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen las etapas del proyecto y actividades, además se informe de los diferentes impactos ambientales que se podrían causar durante la ejecución del proyecto al no cumplir los lineamientos del PMA.									
No hay información o soportes del cumplimiento de esta medida. Se debe presentar el ICA:										
Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental										
FICHA O PROGRAMA No 16 Manejo de Patrimonio Arqueológico										
ACCION 1	Salvamento de los vestigios arqueológicos que aparezca durante la realización de las actividades. Se debe evitar por medio de un estudio profundo de los vestigios la suspensión del trabajo. El arqueólogo encargado deberá determinar cuando y donde se reinician labores en caso de suspensión de trabajos									
No se ha presentado reportes. Se debe presentar el ICA										
Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental										
FICHA O PROGRAMA No 17 Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental										
FICHA 1	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES					
CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA Y BIOLÓGICA DE AGUAS SUPERFICIALES	Conductividad, Oxígeno Disuelto, pH, Metales Pesados, DQO, DBO, Materia Orgánica, NH ₃ , Nitritos, Nitratos.	Durante fases de construcción, operación y clausura y Desmantelamiento del relleno sanitario	Semestralmente (cada 6 meses)	No	No hay reportes. No se incluye en los parámetros a monitorear los sólidos suspendidos totales (SST), contemplado en el RAS, título F, Actualizado 2012. Se debe exigir su inclusión en el monitoreo.					
	Macroinvertebrados, coliformes fecales, coliformes totales									
FICHA 2	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES					
CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA Y BIOLÓGICA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	Conductividad, Oxígeno Disuelto, Metales Pesados, pH, DQO,	Durante fases de construcción, operación y clausura y Desmantelamiento del relleno sanitario		No	No hay reportes. No se indica en la ficha frecuencia. Se toma como base lo estipulado en el RAS, título F. que varía según el parámetro entre semestral y anual.					

	DBO, Materia Orgánica, Amoníaco, Nitritos, Nitratos				Los parámetros no están acordes con lo establecido en el RAS, título f. actualización 2012. No se incluye la acidez y la alcalinidad Se debe exigir su inclusión en el monitoreo
FICHA 3	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES
Recurso aire	Partículas suspendidas totales (mg/m ³) Partículas respirables (mg/m ³).	Durante fases de construcción, operación y clausura y Desmantelamiento del relleno sanitario	Semestralmente	No	No hay reportes se requiere informe ICA
	Precipitación, humedad relativa, temperatura promedia, máxima y mínima, dirección y velocidad del viento, evaporación y presión barométrica		Mensual	No	No hay reportes se requiere informe ICA
	Presencia específica de microrganismos (Colonias /L) Partículas Biológicas respirables (Colonias /L)		Mensual	No	No hay reportes se requiere informe ICA
	Composición del biogás (CH ₄ , CO ₂ , CO, O, H ₂ S) Indice de Explosividad, Caudal		Anual Los quemadores de las chimeneas se instalan al culminar cada una de las etapas del relleno sanitario	No	No hay reportes se requiere informe ICA
	Presión sonora		Anual	No	No hay reportes se requiere informe ICA
FICHA 4	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES

				SI / NO	
Seguimiento y monitoreo lixiviados	Producción de lixiviado	Durante la operación y clausura y Desmantelamiento del relleno sanitario	Diario	No	No hay reportes se requiere informe ICA
	Conductividad, Sólidos, Metales Pesados, pH, DQO, DBO, Amoníaco, Nitritos, Nitratos, caudal	Durante la operación y clausura y Desmantelamiento del relleno sanitario	Bimestral	No	No hay reportes se requiere informe ICA.
FICHA 5	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES
Programa de seguimiento y monitoreo aguas residuales	Conductividad, Sólidos, DQO, DBO, pH, Amoníaco, Nitritos, Nitratos, caudal, carga contaminante	Durante la operación y clausura y Desmantelamiento del relleno sanitario	Trimestral	No	No hay reportes se requiere informe ICA
FICHA 6	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES
Seguimiento y monitoreo geotécnico y ambiental	Procesos erosivos identificados y procesos de inestabilidad generados.	Durante la construcción operación y clausura y Desmantelamiento del relleno sanitario	Reporte de estabilidad: Mensual Control topográfico de terraplén y cuerpo de residuos: Semanal Revisión de los cortes: Antes de instalar la geomembrana cada zona	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. En lo correspondiente a revisión de cortes antes de instalar geomembrana para la construcción de la primera etapa del relleno, se efectuó la revisión de los cortes según informes de interventoría. En los indicadores se incluye la evaluación de estabilidad, para lo cual esta debe hacerse de acuerdo a lo establecido en el RAS y se debe entre otros aspectos caracterizar la Resistencia Cortante de los residuos .
	Movimientos diferenciales y hundimientos	Durante la construcción operación y clausura y	Inspección del macizo rocoso: Mensual o en el momento que se requiera	No	Este parámetro no está incluido por lo que debe ser solicitado. No hay reportes. Se requiere informe ICA.

		Desmantelamiento del relleno sanitario			
	Aumento de la presión interna de poros	Durante la construcción operación y clausura y Desmantelamiento del relleno sanitario	Piezómetro sísmico: Al culminar el llenado de la Etapa 1 Instalación de piezómetros de hilo vibrátil: Al culminar el llenado de cada una de la etapa del relleno sanitario	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA.
FICHA 7	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES
seguimiento y monitoreo aspectos paisajísticos	Areas intervenidas / Áreas Paisajeadas	Durante la construcción operación y clausura y Desmantelamiento del relleno sanitario	Anualmente	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA..
FICHA 8	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES
Seguimiento y monitoreo de la flora	Vegetación cortada / Vegetación inventariada	Durante la operación y clausura	Trimestral	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA..
	Vegetación cortada / Área revegetalizada	Durante la operación y clausura	Trimestral	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA
	No. de aboles cortados / No. de aboles autorizados a cortar	Durante la operación y clausura	Trimestral	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA
	Una vez efectuada la revegetalización de taludes y la recuperación de las áreas afectadas, se evaluará su grado de recuperación, con base en el monitoreo del porcentaje de cubrimiento y prendimiento de las especies plantadas.	Durante la operación y clausura	Trimestral	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA
FICHA 9	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES
Seguimiento y monitoreo de la fauna	INDICE DE INFESTACION RELATIVO (IIR). Si IIR menor o igual a 1 se deben continuar con las aplicaciones preventivas con aspersión normal y dosis de sostentimiento Si IIR mayor o igual a 2 se deben hacer aplicaciones de mantenimiento	Durante la operación y clausura	Mensual	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA..

	Si IIR mayor a 5 se debe realizar aplicaciones de ataque					
	Verificación de actas de asistencia a las charlas de manejo ambiental.			No	No hay reportes. Se requiere informe ICA..	
	Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para la protección del recurso faunístico			No	No hay reportes. Se requiere informe ICA..	
FICHA 10	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP. SI / NO	OBSERVACIONES	
Seguimiento y monitoreo de la gestión social y educación ambiental	Reuniones informativas ejecutadas / total reuniones de la comunidad programadas	Durante la construcción, operación y clausura	Mensual	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. Debe ir asociado al cumplimiento del protocolo de consulta previa.	
	Relación de personas de mano de obra seleccionadas / mano de obra contratada	Durante la construcción operación y clausura	Mensual	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. Debe ir asociado al cumplimiento del protocolo de consulta previa.	
	Actas de asistencia a talleres de inducciones y capacitaciones al personal de mano de obra contratado.	Durante la construcción operación y clausura	Mensual	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. Debe ir asociado al cumplimiento del protocolo de consulta previa.	
	Documentación de verificación en el proceso de contratación de bienes y servicios (vehículos, alimentación, arrendamientos inmuebles, útiles de oficina, ferretería, entre otros).	Durante la construcción operación y clausura	Mensual		No hay reportes. Se requiere informe ICA. Debe ir asociado al cumplimiento del protocolo de consulta previa.	
	Cumplimiento programas de salud ocupacional (afiliaciones a EPS, exámenes médicos de ingreso y egreso).	Durante la construcción operación y clausura	Mensual		No hay reportes. Se requiere informe ICA. Debe ir asociado al cumplimiento del protocolo de consulta previa.	
	Número de paz y salvos diligenciados / total paz y salvos a diligenciar (pagos a personal de labor, prestaciones sociales, proveedores, entre otros)	Durante la construcción operación y clausura	Mensual		No hay reportes. Se requiere informe ICA. Debe ir asociado al cumplimiento del protocolo de consulta previa.	

	Seguimiento a la atención a inquietudes de comunidades y autoridades por parte de la empresa que desarrolla el proyecto.	Durante la construcción operación y clausura	Mensual		No hay reportes. Se requiere informe ICA. Debe ir asociado al cumplimiento del protocolo de consulta previa.
	Índice de Inversión	Durante la construcción operación y clausura	Mensual		No hay reportes. Se requiere informe ICA. Debe ir asociado al cumplimiento del protocolo de consulta previa.
	Conformación de grupos de presión	Durante la construcción operación y clausura	Mensual		No hay reportes. Se requiere informe ICA. Debe ir asociado al cumplimiento del protocolo de consulta previa.
FICHA 11	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES
Seguimiento y monitoreo del manejo integrado de residuos sólidos	Volumen de residuos recibidos / volumen de residuos dispuestos adecuadamente	Durante la construcción, operación y clausura	Diario	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. .
	Frecuencia de labores de limpieza y mantenimiento.	Durante la construcción, operación y clausura	Diario	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. .
	Volumen de residuos peligrosos evacuados.	Durante la construcción, operación y clausura	Diario	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. .
	Volumen de material reciclado	Durante la construcción, operación y clausura	Diario	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. .
FICHA 12	INDICADORES	Duración	Frecuencia	CUMP SI / NO	OBSERVACIONES
Seguimiento y monitoreo del manejo integrado de residuos sólidos	Volumen de residuos recibidos / volumen de residuos dispuestos adecuadamente	Durante la construcción, operación y clausura	Diario	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. .
	Frecuencia de labores de limpieza y mantenimiento.	Durante la construcción, operación y clausura	Diario	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. .
	Volumen de residuos peligrosos evacuados.	Durante la construcción, operación y clausura	Diario	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. .
	Volumen de material reciclado	Durante la construcción, operación y clausura	Diario	No	No hay reportes. Se requiere informe ICA. .

Observaciones varias.

Bodega de Reciclaje

En el relleno sanitario existe una bodega para la clasificación y almacenaje de productos reciclados. Esta actividad está contemplada en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0515 de 2010 y recientemente en el nuevo PGIRS del municipio. Según información suministrada por el secretario de planeación municipal, José Alfredo Vence, el municipio se realizó una nueva contratación de implementación del PGIRS durante siete (7) meses con L&M CONSTRUCCIONES ASOCIADOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES ASOCIADOS LTDA y en dicho contrato está contemplado optimizar el sistema de aprovechamiento en esta bodega.

En el seguimiento se observó el desarrollo de actividades de reciclaje y aprovechamiento orgánico de residuos por lombricultora pero estas actividades se hacen de manera rudimentaria. Ver imágenes fotográficas.



Fotos No 48. Bodega de reciclaje y aprovechamiento. 13 de junio de 2018



Fotos No 49 y 50. Separación y almacenamiento de residuos inorgánicos Bodega del Relleno sanitario de Albania. 13 de junio de 2018



Fotos No 51 y 52. Camas de lombricultura y residuos orgánicos en proceso de secado residuos orgánicos.

Bodega del Relleno sanitario de Albania. 13 de junio de 2018

En la cama de lombricultura se observa el drenaje o vertimiento de lixiviados, lo cual corrobora lo anotado en el sentido de que las actividades de aprovechamiento no se hacen en las condiciones técnicamente adecuadas.

Bascula

El relleno sanitario contó con báscula para el pesaje de los residuos. Actualmente solo existe la base de concreto donde estuvo instalada. En conclusión, no existe bascula de pesaje lo cual es contrario a las especificaciones establecidas por el Reglamento de Agua y Saneamiento básico –RAS



Fotos No 53. Base de bascula Relleno sanitario de Albania
Relleno sanitario. Junio 13 de 2018.

CONCLUSIONES

Como se evidencia en el presente informe el municipio de Albania no ha dado **cumplimiento** a todas las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0515 de 2010 y 1563 de 2012,

El cumplimiento o implementación del Plan de Manejo Ambiental es deficiente.

No se ha dado cumplimiento al programa de seguimiento y monitoreo ambiental de los recursos naturales ni de los programas del plan de manejo ambiental.

El municipio no ha presentado desde el otorgamiento de la Licencia Ambiental un solo informe de cumplimiento ambiental ICA con lo cual se incumple el marco normativo, así como los actos administrativos emitidos por esta Corporación para el otorgamiento de la licencia citada.

Hay incertidumbre sobre funcionalidad del sistema de drenaje de lixiviados, no se lleva estadística del volumen generado.

El aprovechamiento de residuos en la bodega de almacenamiento y aprovechamiento se hace de forma rudimentaria.

El relleno sanitario no cuenta con bascula de pesaje como lo establece el RAS:

Es pertinente que en el relleno sanitario se realice un estudio de estabilidad como herramienta indispensable de control de la adecuada gestión en los sitios de disposición final como lo establece el RAS.

Las chimeneas en las celdas que han sido clausuradas deben contar con el respectivo quemador de gases.

Que mediante oficio con el radicado interno N° SAL -6671 de fecha 20/12/2018, se requirió al municipio de Albania – La Guajira, para que, en el término perentorio de 30 días, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Que adelante un estudio de estabilidad geológica del relleno como herramienta indispensable de control de la adecuada gestión en los sitios de disposición final como lo establece el RAS.
- Que elabore y presente el informe de cumplimiento, el cual debe ser presentado bajo el esquema establecido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 a través del cual se modifica y consolida el modelo de Almacenamiento Geográfico.

Que el Municipio de Albania – La Guajira, hizo caso omiso al requerimiento realizado por la entidad mediante oficio con el radicado interno N° SAL -6671 de fecha 20/12/2018.

Que mediante Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019, se ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del Municipio de Albania GUAJIRA, Identificado con el NIT No. 839.000.360-0, de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el Informe técnico con el Radicado Interno INT- 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental.

Que el Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019, fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira, el 17 de mayo de 2019, radicado No. SAL- 2361 del 03 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que con fecha 20 de mayo de 2019, se publicó en la página WEB de CORPOGUAJIRA, el Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019, se le envió la respectiva citación al representante legal del Municipio de Albania (La Guajira), para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 2361 del 03 de mayo de 2019, enviado a la dirección del Palacio Municipal, a través de la empresa Tempo Express, mediante guía de crédito No. 318562229189

Como no se pudo llevar a cabo la notificación personal, se procedió a notificar por aviso remitiendo copia del Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019, a la dirección de domicilio del presente infractor, mediante comunicación con radicado interno RAD: SAL- 5994 del 22 de octubre de 2019.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

De igual manera, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la “Constitución Ecológica” está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrarse una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el **Decreto 1076 del 26 de mayo 2015**, “Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dentro de sus disposiciones normativas establece:

“(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (...)” **Subrayado Fuera de texto.**

Que la **Resolución 00515 del 17 de marzo de 2010**, Por la cual se otorga licencia ambiental para el Diseño y Construcción del Relleno Sanitario del Municipio de Albania (La Guajira), en el artículo segundo Literal 1º consagra:

“(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Antes de que se inicien las labores de ejecución del proyecto, el Municipio de Albania, deberá hacer llegar a CORPOGUAJIRA, en un plazo no mayor a 30 días la siguiente información:

- Diseño y Propuesta de un programa de restauración ambiental del proyecto, en este Plan se deben especificar las especies a utilizar, densidad de la siembra, método de siembra etc., y su respectivo manejo fitosanitario entre otras actividades además anexando los costos del Programa. (...)"

Que la **Resolución No. 1563 de 2012 se modifica la Resolución 00515 de 2010** “a través de la cual se otorga licencia ambiental al municipio de Albania para la construcción y operación del relleno Sanitario de esa municipalidad”, en sus disposiciones normativas preceptúa:

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALBANIA: El Municipio de Albania deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de cambios o modificaciones en la estructura definida del EIA evaluado, deberá reportarlo previamente a CORPOGUAJIRA, para la respectiva evaluación y posible aprobación. En caso de no allegarse y evaluarse favorablemente para el proyecto esta información en el tiempo estipulado, será motivo para que CORPOGUAJIRA, pueda retirar la licencia ambiental e imponer las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.
2. Cumplir con cada una de las medidas de manejo ambiental del plan de manejo, del plan de seguimiento y monitoreo ambiental, del plan de gestión social y del plan de contingencia presentado por el Municipio.
3. Presentar dos informes anuales de cumplimiento ambiental (ICA) de la licencia ambiental conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 del MAVDT. Los ICA deben ser presentados en medio físicos y magnéticos con sus respectivos soportes o evidencias, el cual debe ser presentado a mediados de los meses de marzo y septiembre sucesivamente.
4. El Municipio de Albania, a través del operador de relleno sanitario deberá reportar de manera trimestral la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno por cada mes, especificando o detallando su procedencia. Esta información deberá ser entregada a Corpoguajira en los primeros 5 días de terminado el trimestre, es decir, 5 de abril, 5 de julio, 5 de octubre y 5 de enero del año siguiente con el fin de consolidar la información sobre las toneladas dispuestas adecuadamente como indicador de gestión.
5. Informar a CORPOGUAJIRA, de manera anticipada el inicio de las obras de las fases subsiguientes de conformidad a los nuevos diseños presentados.

6. Erradicar los botaderos satélites existentes en el Municipio.
7. Para lograr disponer la cantidad de residuos sólidos estimados en el periodo de diseño de 30 años se requiere adquirir en forma previa por parte del Municipio un área de 10 hectáreas a las 5.4 hectáreas existentes.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policial a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, se considera *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*”.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la normativa ambiental antes referida, resulta procedente en este caso continuar el procedimiento sancionatorio ambiental, ante la evidencia técnica de posibles incumplimientos de las obligaciones emanadas de la normativa ambiental aplicable.

Para el presente asunto, los aspectos centrales que dieron origen al trámite ambiental sancionatorio que hoy se impulsa, se relacionan con los hechos u omisiones que fueron identificados por esta Autoridad Ambiental y que fueron plasmados en el Informe técnico con Radicado Interno No. INT – 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, obrante en el expediente 135 de 2019.

Los anteriores hechos y, luego al contrastarlos previamente a las normas ambientales correspondientes, este Despacho advierte la existencia de los siguientes incumplimientos ambientales, de conformidad a lo señalado por esta Autoridad Ambiental en el Auto de Apertura No. 0358 del 10 de abril de 2019.

CARGOS A FORMULAR:

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS:

Como resultado de la presente investigación, conforme las conclusiones señaladas en el informe técnico de seguimiento con Radicado Interno No. INT 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, se advierte que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Albania, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, iniciado por medio de Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019.

PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES DE LA EMPRESA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

1. DISEÑO Y PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.

1.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA: El Municipio de Albania, no presentó diseño y propuesta de un programa de restauración ambiental del área del proyecto, especificando especies a sembrar, densidad de siembra, método de siembra, y su respectivo manejo Fito sanitario entre otros anexando costos del programa.

1.2 IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción del literal 1º del artículo 2º de la Resolución 00515 del 17 de marzo de 2010, la cual prevé:

“(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Antes de que se inicien las labores de ejecución del proyecto, el Municipio de Albania, deberá hacer llegar a CORPOGUAJIRA, en un plazo no mayor a 30 días la siguiente información:

- Diseño y Propuesta de un programa de restauración ambiental del proyecto, en este Plan se deben especificar las especies a utilizar, densidad de la siembra, método de siembra etc., y su respectivo manejo fitosanitario entre otras actividades además anexando los costos del Programa. (...)"

Presunta infracción del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la cual dispone:

“(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (...)" Subrayado Fuerza de texto.

1.3 CIRCUNSTANCIAS ASOCIADAS AL COMPORTAMIENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR: Respecto al hecho investigado y conforme al informe técnico de seguimiento con Radicado Interno INT5885 de fecha 02 de noviembre de 2018., presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidencia que EL Municipio de Albania, no presentó Diseño y Propuesta del Programa de Restauración Ambiental, infringiendo de manera directa, las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

1.4 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/DURACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De acuerdo con los hechos descritos en el informe técnico con Radicado Interno No. INT 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, el incumplimiento a la normatividad ambiental se evidenció durante la vigencia 2018.

1.5 MATERIAL PROBATORIO:

- Informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno INT –5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

1.6 ANÁLISIS DE ANTIJURIDICIDAD: De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Conforme la normativa transcrita, frente a los hechos descritos en el informe de fecha dos (02) de noviembre de 2018, el cual constituyó el principal soporte para que por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación se expediera el **Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019**, que ordenó la apertura de investigación de proceso administrativo ambiental en contra del Municipio de Albania. Encuentra esta autoridad ambiental que no presentar Diseño y Propuesta del Programa de Restauración Ambiental, constituye una presunta infracción, por violación de la disposición ambiental vigente, de acuerdo a lo prescrito en: **artículo 2º literal 1º de la Resolución No. 00515 de 2010 y artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.**

1.7 MODALIDAD DE CULPABILIDAD: Según lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”, pues tal como lo refirió la Corte Constitucional en sentencia C-595/10 “el régimen de responsabilidad en materia ambiental es el subjetivo”.

Para el caso concreto, esta autoridad ambiental establece que la conducta del presunto infractor se enmarca en la modalidad culposa por inobservancia directa de normas de obligatorio cumplimiento.

2. NO PRESENTA LOS DOS INFORMES ANUALES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA).

2.1 IMPUTACIÓN FÁCTICA: El Municipio de Albania, desde que fue otorgada la Licencia Ambiental no ha sido presentado un solo informe de cumplimiento ambiental. Se ha presentado informes en relación a la operación y acciones adelantadas en el relleno, pero no se ha presentado un ICA ni bajo el esquema establecido mediante las resoluciones 1415 de 2012 y 0188 de 2013, ni con el esquema actual reglado mediante la resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

2.2 IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción del artículo 4º numeral 3 de la Resolución No. 1563 de 2012, el cual prescribe:

"(...) ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALBANIA: El Municipio de Albania deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 3. Presentar dos informes anuales de cumplimiento ambiental (ICA) de la licencia ambiental conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 del MAVDT. Los ICA deben ser presentados en medio físicos y magnéticos con sus respectivos soportes o evidencias, el cual debe ser presentado a mediados de los meses de marzo y septiembre sucesivamente. (...)"**

Presunta infracción del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la cual dispone:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (...)” **Subrayado Fueras de texto.**

2.3 CIRCUNTANCIAS ASOCIADAS AL COMPORTAMIENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR: Respecto al hecho investigado y conforme al informe técnico de seguimiento con Radicado Interno INT- 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018., presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidencia que El Municipio de Albania, no presentó los dos Informes Anuales de Cumplimiento Ambiental, infringiendo de manera directa, las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

2.4 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/DURACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De acuerdo con los hechos descritos en el informe técnico con Radicado Interno No. INT 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, el incumplimiento a la normatividad ambiental se evidenció durante la vigencia 2018.

2.5 MATERIAL PROBATORIO:

- Informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno INT –5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

2.6 ANÁLISIS DE ANTIJURIDICIDAD: De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Conforme la normativa transcrita, frente a los hechos descritos en el informe de fecha dos (02) de noviembre de 2018, el cual constituyó el principal soporte para que por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación se expediera el **Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019**, que

ordenó la apertura de investigación de proceso administrativo ambiental en contra del Municipio de Albania. Encuentra esta autoridad ambiental que la no presentación de los dos (02) Informes Anuales de Cumplimiento Ambiental, constituye una presunta infracción, por violación de la disposición ambiental vigente, de acuerdo a lo prescrito en: artículo 4º numeral 3º de la Resolución No. 1563 de 2012 y artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

2.7 DALIDAD DE CULPABILIDAD: Según lo señalado en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “*En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla*”, pues tal como lo refirió la Corte Constitucional en sentencia C-595/10 “*el régimen de responsabilidad en materia ambiental es el subjetivo*”.

Para el caso concreto, esta autoridad ambiental establece que la conducta del presunto infractor se enmarca en la modalidad Dolosa por inobservancia reiterativa de normas de obligatorio cumplimiento.

3.NO REPORTA DE MANERA TRIMESTRAL LA CANTIDAD Y TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS EN EL RELLENO SANITARIO.

3.1 IMPUTACIÓN FÁCTICA: El Municipio de Albania, a través del operador del relleno sanitario no ha realizado reportes de manera trimestral de la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno por cada mes, especificando o detallando su procedencia. Los reportes, se ha efectuado esporádicos no de manera constante y trimestral.

3.2 IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción del artículo 4º numeral 4 de la Resolución No. 1563 de 2012, el cual prescribe:

“(...) **ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALBANIA:** El Municipio de Albania deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4. El Municipio de Albania, a través del operador de relleno sanitario deberá reportar de manera trimestral la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno por cada mes, especificando o detallando su procedencia. Esta información deberá ser entregada a Corpoguajira en los primeros 5 días de terminado el trimestre, es decir, 5 de abril, 5 de julio, 5 de octubre y 5 de enero del año siguiente con el fin de consolidar la información sobre las toneladas dispuestas adecuadamente como indicador de gestión (...”).

Presunta infracción del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la cual dispone:

“(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (...)” **Subrayado Fuera de texto.**

3.3 CIRCUNTANCIAS ASOCIADAS AL COMPORTAMIENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR: Respecto al hecho investigado y conforme al informe técnico de seguimiento con Radicado Interno INT- 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018., presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidencia que El Municipio de Albania, no presentó los Informes Trimestrales de la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno sanitario, infringiendo de manera directa, las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

3.4 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/DURACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De acuerdo con los hechos descritos en el informe técnico con Radicado Interno No. INT 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, el incumplimiento a la normatividad ambiental se evidenció durante la vigencia 2018.

3.5 MATERIAL PROBATORIO:

- Informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno INT –5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

3.6 ÁNALISIS DE ANTIJURIDICIDAD: De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Conforme la normativa transcrita, frente a los hechos descritos en el informe de fecha dos (02) de noviembre de 2018, el cual constituyó el principal soporte para que por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación se expediera el **Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019**, que ordenó la apertura de investigación de proceso administrativo ambiental en contra del Municipio de Albania. Encuentra esta autoridad ambiental que la no presentación de los Informes Trimestrales de la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno sanitario, constituye una presunta infracción, por violación de la disposición ambiental vigente, de acuerdo a lo prescrito en: artículo **4º numeral 4º de la Resolución No. 1563 de 2012** y artículo **2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015**.

3.7 MODALIDAD DE CULPABILIDAD: Según lo señalado en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”, pues tal como lo refirió la Corte Constitucional en sentencia C-595/10 “el régimen de responsabilidad en materia ambiental es el subjetivo”.

Para el caso concreto, esta autoridad ambiental establece que la conducta del presunto infractor se enmarca en la modalidad Culposa por inobservancia de normas de obligatorio cumplimiento.

4.NO ERRADICA LOS BOTADEROS SATÉLITES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

4.1 IMPUTACIÓN FÁCTICA: En forma reiterativa en cada uno de los informes de seguimiento se ha venido informando al Municipio de Albania en los últimos cuatro años, sobre la existencia de unos botaderos o puntos críticos localizados en el tramo de la carretera nacional (sin pavimentar) que conduce a Maicao pasando por el relleno sanitario. Estos botaderos se observa principalmente escombros, basuras y en particular los sedimentos productos del lavado de equipos y maquinarias en estaciones de servicio, y/o lavaderos de vehículos tanto de la cabecera municipal de Albania como del corregimiento de Cuestecitas.

4.2 IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción del artículo **4º numeral 6 de la Resolución No. 1563 de 2012**, el cual prescribe:

“(...) ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALBANIA: El Municipio de Albania deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

6. Erradicar los botaderos satélites existentes en el Municipio (...)

Presunta infracción del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la cual dispone:

“(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetará al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (...)” **Subrayado Fuera de texto.**

4.3 CIRCUNSTANCIAS ASOCIADAS AL COMPORTAMIENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR: Respecto al hecho investigado y conforme al informe técnico de seguimiento con Radicado Interno INT- 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018., presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidencia que El Municipio de Albania, no realizó la erradicación de los botaderos satélites existentes en el Municipio, infringiendo de manera directa, las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

4.4 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/DURACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De acuerdo con los hechos descritos en el informe técnico con Radicado Interno No. INT 5885 de fecha 02 de noviembre de

2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, el incumplimiento a la normatividad ambiental se evidenció durante la vigencia 2018.

4.5 MATERIAL PROBATORIO:

- Informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno INT –5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

4.6 ÁNALISIS DE ANTIJURIDICIDAD: De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Conforme la normativa transcrita, frente a los hechos descritos en el informe de fecha dos (02) de noviembre de 2018, el cual constituyó el principal soporte para que por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación se expediera el **Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019**, que ordenó la apertura de investigación de proceso administrativo ambiental en contra del Municipio de Albania. Encuentra esta autoridad ambiental que la no erradicación de los botaderos satélites existentes en el Municipio, constituye una presunta infracción, por violación de la disposición ambiental vigente, de acuerdo a lo prescrito en: artículo 4º numeral 6º de la Resolución No. 1563 de 2012 y artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.7 MODALIDAD DE CULPABILIDAD: Según lo señalado en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”, pues tal como lo refirió la Corte Constitucional en sentencia C-595/10 “el régimen de responsabilidad en materia ambiental es el subjetivo”.

Para el caso concreto, esta autoridad ambiental establece que la conducta del presunto infractor se enmarca en la modalidad Dolosa por inobservancia reiterada de normas de obligatorio cumplimiento.

5. EL MUNICIPIO DE ALBANIA REALIZÓ CAMBIOS O MODIFICACIONES DEL PROYECTO SIN PREVIA INFORMACIÓN O CONCEPTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

5.1 IMPUTACIÓN FÁCTICA: El Municipio de Albania, realizó la construcción de una celda que se aparta de la localización de las celdas y asociada a esta se construyó una nueva laguna de lixiviados no contemplada en los diseños del relleno.

5.2 IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción del artículo 4º numeral 1 de la Resolución No. 1563 de 2012, el cual prescribe:

“(...) **ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALBANIA:** El Municipio de Albania deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *En caso de cambios o modificaciones en la estructura definida del EIA evaluado, deberá reportarlo previamente a CORPOGUAJIRA, para la respectiva evaluación y posible aprobación. En caso de no allegarse y evaluarse favorablemente para el proyecto esta información en el tiempo estipulado, será motivo para que CORPOGUAJIRA, pueda retirar la licencia ambiental e imponer las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes (...)*

Presunta infracción del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la cual dispone:

“(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (...)" **Subrayado Fuera de texto.**

5.3 CIRCUNSTANCIAS ASOCIADAS AL COMPORTAMIENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR: Respecto al hecho investigado y conforme al informe técnico de seguimiento con Radicado Interno INT- 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018., presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidencia que El Municipio de Albania, realizó la construcción de una celda que se aparta de la localización de las celdas y asociada a esta se construyó una nueva laguna de lixiviados no contemplada en los diseños del relleno, infringiendo de manera directa, las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

5.4 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/DURACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De acuerdo con los hechos descritos en el informe técnico con Radicado Interno No. INT 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, el incumplimiento a la normatividad ambiental se evidenció durante la vigencia 2018.

5.5 MATERIAL PROBATORIO:

- Informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno INT –5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

5.6 ÁNALISIS DE ANTIJURIDICIDAD: De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil*”.

Conforme la normativa transcrita, frente a los hechos descritos en el informe de fecha dos (02) de noviembre de 2018, el cual constituyó el principal soporte para que por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación se expediera el **Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019**, que ordenó la apertura de investigación de proceso administrativo ambiental en contra del Municipio de Albania. Encuentra esta autoridad ambiental que la construcción de una celda que se aparta de la localización de las celdas y asociada a esta se construyó una nueva laguna de lixiviados no contemplada en los diseños del relleno, constituye una presunta infracción, por violación de la disposición ambiental vigente, de acuerdo a lo prescrito en: artículo 4º numeral 1º de la Resolución No. 1563 de 2012 y artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

5.7 MODALIDAD DE CULPABILIDAD: Según lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “*En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla*”, pues tal como lo refirió la Corte Constitucional en sentencia C-595/10 “*el régimen de responsabilidad en materia ambiental es el subjetivo*”.

Para el caso concreto, esta autoridad ambiental establece que la conducta del presunto infractor se enmarca en la modalidad Culposa por inobservancia reiterada de normas de obligatorio cumplimiento.

6. EL MUNICIPIO DE ALBANIA NO CUMPLE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO.

6.1 IMPUTACIÓN FÁCTICA: El Municipio de Albania, No ha dado cumplimiento al programa de seguimiento y monitoreo ambiental de los recursos naturales ni de los programas del plan de manejo ambiental.

6.2 IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción de las obligaciones contenidas en el **artículo 4 numeral 2º de la Resolución No. 1563 de 2012**, el cual prescribe:

“(...) ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALBANIA: El Municipio de Albania deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2. Cumplir con cada una de las medidas de manejo ambiental del plan de manejo, del plan de seguimiento y monitoreo ambiental, del plan de gestión social y del plan de contingencia presentado por el Municipio (...)"

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No 1. Conservación de Áreas de Valor Ambiental, Manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos.

- **Planta para Tratamiento de lixiviados.**

La laguna de lixiviados No 1 de la celda de clausura aun cuando está inactiva al no observársele lixiviados, se encuentra sin protección con geomembrana lo cual es un riesgo potencial que requiere que se le proteja o en su defecto, se conecte al sistema de tratamiento de la laguna de lixiviados No 3.

La laguna de lixiviados No 2 de la celda No 1 fue clausurada.

La laguna de lixiviados No 3 no cuenta con lixiviados por lo que se requiere su revisión para verificar que no haya obstrucción en su line de conducción.

La Laguna No 4 presenta deterioro y un alto riesgo de contaminación del suelo y posiblemente de aguas subterráneas por infiltración al estar dañada la geomembrana.

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No 3. Adecuación morfológica.

- **Instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno (siembra de árboles).**

Esta medida está asociada a la Acción No 3 de la Ficha de Manejo 1, forestación, solo que en esta acción se contempla su momento de aplicación durante la construcción y operación, así como el área específica donde sembrar.

No se ha iniciado actividad conducente a dar cumplimiento a esta acción.

INCUMPLIMIENTO FICHA O PROGRAMA No 4. Control de erosión, deterioro del suelo y manejo de las aguas de escorrentías.

- **Control de los residuos que ingresen a la zona de disposición, no permitiendo residuos de carácter peligroso.**

No se evidenció algún control en este sentido en el relleno. Este control de ingreso de residuos debe implementarse tanto en la recolección como en la disposición, aun cuando se reconoce que no es fácil impedir el ingreso del 100% de disposición de residuos peligrosos cuando estos se originan en los residuos ordinarios de usuarios.

Se debe hacer seguimiento a esta acción y sus resultados se deben ver reflejado en el informe de cumplimiento ICA.

- **Construcción de canales recolectores sobre cobertura diaria de las basuras (recubierto con geomembrana) y cunetas para las vías de acceso, para canalizar las aguas de escorrentía superficial**

Al momento de la construcción de relleno sanitario se construyó canales recolectores de aguas lluvias, y en cada fase de construcción de nuevas celdas estos canales son ampliados e interconectados.

En lo que corresponde a canales recolectores sobre cobertura diaria no se ha implementado esta medida.

INCUMPLIMIENTO FICHA O PROGRAMA No 5. Control de Contaminación del Aire y Ruido.

- **Crear pantallas sónicas, diseños antruidos (arbustos, árboles)**

No se evidenció obras con este propósito. **Incumplimiento.**



INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No 6. Programa de control de partículas de polvo y gases.

- **Construcción de barreras vegetales rompevientos.**

No se ha iniciado esta actividad. Incumplimiento.

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No. 7. Señalización.

- **Instalar equipos extintores en caso de incendios accidentales en las áreas pertinentes.**

No se observaron. Incumplimiento.

- **Se exigirá la instalación de señales de tipo informativo y preventivo entorno a la protección de los trabajadores (visitantes al proyecto) y del medio ambiente, es especial lo referido a la no contaminación del aire y de las aguas, etc.**

No se evidenció señales en referencia a protección del medio y recursos naturales. Se debe solicitar cumpla con esta medida tal como se formuló.

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No 8. Restauración Paisajística Y Repoblación Vegetal.

- **Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de CORPOGUAJIRA en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes.**

No se ha cumplido con esta medida que se puede aplicar en ciertos sectores como por ejemplo donde se encuentra las lagunas de lixiviados. Incumplimiento.

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No 9. Programa de protección de fauna silvestre.

- **Preservación de las áreas boscosas, prohibición de la caza, de porte de armas, sustracción y comercialización de cualquier especie silvestre.**

No hay evidencias. No hay avisos en este sentido. Es importantes el informe de cumplimiento ICA para verificar este tipo de medidas. Incumplimiento.

- **Charlas antes del inicio de las actividades a todo el personal que labore en el relleno sobre conocimiento y cuidado de la fauna y las implicaciones que tiene la infracción de las normas establecidas.**

No hay evidencias. Es importante el ICA como insumo para verificar este tipo de medidas. Incumplimiento

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No 10 Manejo de gases y lixiviados.

- **Tratamiento fisicoquímico de percolados para facilitar su manejo y disposición.**

No se adelanta. El tratamiento está diseñado en función a la laguna de lixiviados.

- **Tratamiento de los lixiviados para disminuir su olor.**

El tratamiento de lixiviados como tal no se ha efectuado. El proyecto contempla la construcción de una laguna de lixiviados para su manejo.

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No 11. Manejo de aguas lluvias.

- **Se dispondrán canales protegidos con geomembrana para evitar la filtración de las aguas de escorrentía durante el tiempo que dure descubierto cada nivel.**

No se ha instalado hasta el momento canales protegidos con geomembranas sobre las áreas de operación de cada celda. Incumplimiento.



INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No 14. Gestión Social.

- **Talleres sobre el proyecto, objetivos, alcances.**

No se tiene información de socializaciones en la etapa de operación. Se debe presentar informe ICA con los soportes del caso.

- **Talleres sobre educación y sensibilización ambiental.**

No hay evidencias. Se debe presentar informe ICA con los soportes del caso.

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No 15. Educación Ambiental.

- **Se dictarán charlas en seguridad industrial antes y durante las operaciones del proyecto.**

No hay información o soportes del cumplimiento de esta medida. Se debe presentar el ICA.

- **Se dictaran charlas ambientales periódicamente, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar en ellos criterios cada vez más sólidos para que participen en la supervisión ambiental del proyecto con los siguientes temas: Políticas de la compañía, manejo de residuos domésticos, importancia de las especies de animales y plantas, enfermedades diarreicas agudas manipulación de alimentos, restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, tratamiento de residuos sólidos, reciclaje, consumo y tratamiento del agua, higiene y seguridad social, primeros auxilios y salud ocupacional.**

No hay información o soportes del cumplimiento de esta medida. Se debe presentar el ICA.

- **Se darán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen todos los conocimientos acerca de los aspectos socioculturales de la región.**

No hay información o soportes del cumplimiento de esta medida. Se debe presentar el ICA.

- **Se programarán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen las etapas del proyecto y actividades, además se informe de los diferentes impactos ambientales que se podrían causar durante la ejecución del proyecto al no cumplir los lineamientos del PMA.**

No hay información o soportes del cumplimiento de esta medida. Se debe presentar el ICA.

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No. 16. Manejo de Patrimonio Arqueológico.

- **Salvamento de los vestigios arqueológicos que aparezca durante la realización de las actividades. Se debe evitar por medio de un estudio profundo de los vestigios la suspensión del trabajo. El arqueólogo encargado deberá determinar cuando y donde se reinicien labores en caso de suspensión de trabajos.**

No se ha presentado reportes. Se debe presentar el ICA.

INCUMPLIMIENTO DE FICHA O PROGRAMA No. 17. Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.

El Municipio de Albania, no cumple con el reporte de indicadores establecidos en el Programa de Seguimiento y Monitoreo contemplados en las fichas **1 a la 12** relacionados en el cuadro de cumplimiento, establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

Presunta infracción del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la cual dispone:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (...)" Subrayado Fuera de texto.

6.3 CIRCUNSTANCIAS ASOCIADAS AL COMPORTAMIENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR: Respecto al hecho investigado y conforme al informe técnico de seguimiento con Radicado Interno INT- 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018., presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidencia que El Municipio de Albania, no ha cumplido con los Programas de Saneamiento, Seguimiento y Monitoreo ambiental, infringiendo de manera directa, las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

6.4 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/DURACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: De acuerdo con los hechos descritos en el informe técnico con Radicado Interno No. INT 5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, el incumplimiento a la normatividad ambiental se evidenció durante la vigencia 2018.

6.5 MATERIAL PROBATORIO:

- Informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno INT –5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

6.6 ÁNALISIS DE ANTIJURIDICIDAD: De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil*”.

Conforme la normativa transcrita, frente a los hechos descritos en el informe de fecha dos (02) de noviembre de 2018, el cual constituyó el principal soporte para que por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación se expediera el **Auto No. 0358 del 10 de abril de 2019**, que ordenó la apertura de investigación de proceso administrativo ambiental en contra del Municipio de Albania. Encuentra esta autoridad ambiental que la construcción de una celda que se aparta de la localización de las celdas y asociada a esta se construyó una nueva laguna de lixiviados no contemplada en los diseños del relleno, constituye una presunta infracción, por violación de la disposición ambiental vigente, de acuerdo a lo prescrito en: artículo 4º numeral 2º de la Resolución No. 1563 de 2012 y artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

6.7 MODALIDAD DE CULPABILIDAD: Según lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “*En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla*”, pues tal como lo refirió la Corte Constitucional en sentencia C-595/10 “*el régimen de responsabilidad en materia ambiental es el subjetivo*”.

Para el caso concreto, esta autoridad ambiental establece que la conducta del presunto infractor se enmarca en la modalidad Culposa por inobservancia reiterada de normas de obligatorio cumplimiento.

SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE RESULTAR PROBADA LA RESPONSABILIDAD

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente señalar que, una vez probada la responsabilidad de las infracciones ambientales, debe esta Corporación imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y artículos 2 y 4 del Decreto 3678 de 2010.

CONSIDERACIONES FINALES.

El artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece que, la autoridad ambiental competente podrá realizar en la instrucción del proceso administrativo sancionatorio todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Al no evidenciarse alguna irregularidad procesal, potencialmente invalidante de lo actuado hasta el momento, a las voces del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y al existir mérito para continuar con la investigación, este Despacho procederá a elevar cargos en contra del presunto infractor, con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes detallados.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los Descargos, así: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este, directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que conforme al informe técnico con Radicado Interno No. INT –5885 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, obrante en el expediente 135 de 2019, se evidencia un presunto incumplimiento relacionado con violación directa a la normatividad en materia ambiental, por lo cual, para esta Corporación, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que por lo anterior **LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”**,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del Municipio de Albania (La Guajira),, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: El Municipio de Albania, no presentó diseño y propuesta de un programa de restauración ambiental del área del proyecto, especificando especies a sembrar, densidad de siembra, método de siembra, y su respectivo manejo Fito sanitario entre otros anexando costos del programa. **CON PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LOS: ARTÍCULO 2º LITERAL 1º DE LA RESOLUCIÓN NO. 00515 DE 2010 Y ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015.** Conducta realizada presuntamente bajo la modalidad de responsabilidad culposa.

CARGO SEGUNDO: El Municipio de Albania, desde que fue otorgada la Licencia Ambiental no ha sido presentado un solo informe de cumplimiento ambiental. Se ha presentado informes en relación a la operación y acciones adelantadas en el relleno, pero no se ha presentado un ICA ni bajo el esquema establecido mediante las resoluciones 1415 de 2012 y 0188 de 2013, ni con el esquema actual reglado mediante la resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016. **CON PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS: ARTÍCULO 4º NUMERAL 3º DE LA RESOLUCIÓN NO. 1563 DE 2012 Y ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015** Conducta realizada presuntamente bajo la modalidad de responsabilidad Dolosa.

CARGO TERCERO: El Municipio de Albania, a través del operador del relleno sanitario no ha realizado reportes de manera trimestral de la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno por cada mes, especificando o detallando su procedencia. Los reportes, se ha efectuado esporádicos no de manera constante y trimestral. **CON PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS: ARTÍCULO 4º NUMERAL 4º DE LA RESOLUCIÓN NO. 1563 DE 2012 Y ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015.** Conducta realizada presuntamente bajo la modalidad de responsabilidad culposa.



CARGO CUARTO: En forma reiterativa en cada uno de los informes de seguimiento se ha venido informando al Municipio de Albania en los últimos cuatro años, sobre la existencia de unos botaderos o puntos críticos localizados en el tramo de la carretera nacional (sin pavimentar) que conduce a Maicao pasando por el relleno sanitario. Estos botaderos se observa principalmente escombros, basuras y en particular los sedimentos productos del lavado de equipos y maquinarias en estaciones de servicio, y/o lavaderos de vehículos tanto de la cabecera municipal de Albania como del corregimiento de Cuestecitas. **CON PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS: ARTÍCULO 4º NUMERAL 6º DE LA RESOLUCIÓN NO. 1563 DE 2012 Y ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015.** Conducta realizada presuntamente bajo la modalidad de responsabilidad Dolosa.

CARGO QUINTO: El Municipio de Albania, realizó la construcción de una celda que se aparta de la localización de las celdas y asociada a esta se construyó una nueva laguna de lixiviados no contemplada en los diseños del relleno. **CON PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS: ARTÍCULO 4º NUMERAL 1º DE LA RESOLUCIÓN NO. 1563 DE 2012 Y ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015.** Conducta realizada presuntamente bajo la modalidad de responsabilidad Culposa.

CARGO SEXTO: El Municipio de Albania, No ha dado cumplimiento al programa de seguimiento y monitoreo ambiental de los recursos naturales ni de los programas del plan de manejo ambiental. **CON PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS: ARTÍCULO 4º NUMERAL 2º DE LA RESOLUCIÓN NO. 1563 DE 2012 Y ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015.** Conducta realizada presuntamente bajo la modalidad de responsabilidad Culposa.

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas, correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Albania (La Guajira), o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página **WEB de CORPOGUAJIRA**, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo no procede Recurso en la Vía Gubernativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del departamento de La Guajira, a los nueve (09) días del mes de junio de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: GILBERT MEZA
Reviso: GABRIELA LONDOÑO.
Exp. 135/2019